

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DE ATENCIÓN A LOS ZACATECANOS MIGRANTES

EL CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DE ATENCIÓN A LOS ZACATECANOS MIGRANTES, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15 fracción VIII de la Ley para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias, y

CONSIDERANDO

Que uno de los tópicos más sensibles en relación con las personas que se trasladan de sus lugares de origen en la entidad, a otras latitudes, sobre todo a los Estados Unidos de América, es el de la migración.

Que el 16 de julio de 2018, el Titular del Poder Ejecutivo refrendo para su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, la Ley para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias, la cual fue publicada el 29 de agosto de 2018 en el tomo CXXVIII, suplemento 2 al número 69 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dicho ordenamiento legal tiene por objeto propiciar mecanismos que permitan garantizar el derecho igualitario e incondicional de los zacatecanos migrantes y sus familias a mejores condiciones de vida; en apego a los principios de ejercicio de la ciudadanía, respeto a la dignidad humana, a la no discriminación, incluyendo condición migratoria y de respeto pleno a los derechos y libertades fundamentales de las personas migrantes.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, tenemos a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DE ATENCIÓN A LOS ZACATECANOS MIGRANTES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto normar la organización, operación y funcionamiento del Consejo Interinstitucional de Atención a los Zacatecanos Migrantes que permita promover la ejecución y cumplimiento de la Ley para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento Interior, se entenderá por:

I. Consejo: Al Consejo Interinstitucional de Atención a los Zacatecanos Migrantes;

II. Derechos: A los derechos humanos, políticos, sociales, económicos y culturales de las personas migrantes y sus familias;

III. Ley: La Ley para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias;

IV. Reglamento Interior: Al Reglamento Interior del Consejo Interinstitucional de Atención a los Zacatecanos Migrantes, y

V. Secretaría: La Secretaría del Zacatecano Migrante;

CAPÍTULO II. DEL CONSEJO

De la Integración y Atribuciones del Consejo

Artículo 3. El Consejo se integrará por las personas titulares de:

I. La Secretaría, quien ostentará la Presidencia;

II. La Coordinación Estatal de Planeación, quien ostentará la Secretaría Ejecutiva;

III. La Secretaría de Salud, en calidad de Vocal;

IV. La Secretaría de Educación, en calidad de Vocal;

V. La Secretaría de Desarrollo Social, en calidad de Vocal;

VI. La Secretaría de Economía, en calidad de Vocal;

VII. La Comisión de Atención a Migrantes de la Legislatura del Estado, y

VIII. Tres Presidencias Municipales que, de acuerdo con el INEGI, tengan muy alto grado de intensidad migratoria.

Podrá invitarse a las sesiones a las instituciones públicas o privadas que tengan algo que aportar en los asuntos a tratar en la sesión respectiva.

Artículo 4. Además de las atribuciones que le confiere la Ley, el Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Autorizar la elaboración de estudios, proyectos, programas y actividades para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias y, en su caso, someterlas a consideración del Titular del Ejecutivo para que apruebe su instrumentación;

II. Analizar, revisar y diseñar políticas públicas para la atención de las personas migrantes y sus familias, que resguarden sus derechos, promuevan su desarrollo económico y fortalezcan su desarrollo integral;

- III. Crear grupos de trabajo o comisiones, especificando su propósito, objetivo y metas para el mejor desempeño de sus funciones;
- IV. Fomentar y difundir la participación ciudadana en los ámbitos nacional e internacional, con el propósito de fortalecer y mejorar las políticas y los programas en beneficio de la población migrante;
- V. Realizar con los organismos correspondientes, estudios y diagnósticos que permitan crear estrategias para atender los problemas actuales y futuros que enfrentan los migrantes y sus familias;
- VI. Resolver lo conducente e interpretar el contenido de la Ley y su Reglamento, conforme a las reglas de la sana crítica, buena fe y los principios generales del Derecho;
- VII. Modificar el presente Reglamento Interior por acuerdo en sesión celebrada para tal efecto, siempre que sea para mejorar la eficiencia, eficacia y el sentido de equidad en el cumplimiento de su objetivo, y
- VIII. Las demás que contribuyan a la protección de los derechos de los zacatecanos migrantes y sus familias, así como al mejoramiento de sus condiciones de vida.

CAPÍTULO III. DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 5. Para conocer y atender los asuntos de su competencia el Consejo sesionará, ordinariamente por lo menos tres veces al año y extraordinariamente, cuantas veces sea necesario.

Artículo 6. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva, formulará el calendario de sesiones ordinarias y lo pondrá a consideración de los miembros del Consejo en la última sesión ordinaria que celebre en el ejercicio fiscal vigente, para que, en su caso, formulen observaciones, comentarios y ajustes al respecto.

Artículo 7. El calendario de sesiones ordinarias y el programa de trabajo del Consejo, serán aprobados en la última sesión ordinaria que celebre en el ejercicio fiscal.

Artículo 8. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva, a solicitud de la Presidencia o de cualquiera de los miembros del Consejo, convocará por oficio a sesiones ordinarias cuando menos con setenta y dos horas de anticipación y a extraordinarias, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

La convocatoria contendrá la fecha, lugar, hora de celebración de la sesión, anexando el orden del día y la documentación indispensable de los asuntos a tratarse en cada una de ellas.

Artículo 9. Si el asunto o asuntos a tratar en la sesión convocada son de tal importancia y trascendencia que requiera resolución inmediata del Consejo, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva a solicitud de la Presidencia, convocará por oficio a los miembros del Consejo, con la anticipación necesaria para tratar los asuntos enlistados en el orden del día.

Artículo 10. Si por alguna circunstancia hubiere necesidad de cambiar la fecha, hora o lugar de la celebración de la sesión respectiva la persona titular de la Secretaría Ejecutiva comunicará inmediatamente a los miembros del Consejo, el motivo de la suspensión y la fecha, hora o lugar en que habrá de celebrarse la sesión correspondiente.

Artículo 11. El orden del día deberá contener, por lo menos los siguientes puntos:

I. Verificación de la asistencia y, en su caso, declaración de la existencia del quórum;

II. Presentación y en su caso, aprobación del orden del día;

III. En su caso, aprobación y firma del acta de la sesión anterior;

IV. Informes y proposiciones;

V. Informe de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo, y el reporte de los avances de las gestiones encomendadas, y

VI. Asuntos Generales.

Artículo 12. El quórum necesario para sesionar ordinaria o extraordinariamente se constituye con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 13. Sí en alguna sesión no hubiere quórum, se citará por medios electrónicos en segunda convocatoria para que en un plazo máximo de veinticuatro horas se realice la sesión, en el entendido que los miembros del Consejo fueron convocados previamente; la sesión se llevará a cabo con el número de miembros que concurra, cualquiera que este sea; siempre y cuando se encuentre presente el Presidente del Consejo.

Artículo 14. A las sesiones podrán asistir como invitados permanentes los Titulares de las Delegaciones Federales de las Secretarías de: Gobernación, Bienestar,

Economía, Instituto Nacional de Migración, así como de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, universidades públicas y privadas u organizaciones de la sociedad civil especializadas o con programas académicos especializados en temas de migración y derechos humanos, conforme lo establece la Ley.

También, podrán asistir como invitados a la sesiones las y los servidores públicos que sean requeridas para rendir informes y/o en su caso, aportar conocimientos que permitan coadyuvar en la atención de los asuntos a tratarse en la sesión.

Artículo 15. Los acuerdos se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de los miembros del Consejo que se encuentren presentes en la sesión respectiva. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 16. Los acuerdos del Consejo serán de observancia obligatoria para sus integrantes, así como para todos los sujetos obligados en la Ley.

Artículo 17. En caso de discrepancia, el miembro del Consejo inconforme podrá solicitar se haga constar su voto particular razonado en el acta.

CAPÍTULO IV. ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO

Artículo 18. La Presidencia del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Consejo;
- II. Presidir las sesiones del Consejo;
- III. Firmar las actas de las sesiones del Consejo;
- IV. Proveer lo necesario para el debido cumplimiento de las actividades del Consejo;
- V. Proponer la creación de grupos de trabajo, que considere necesarios para el cumplimiento de las obligaciones del Consejo conforme a la Ley;
- VI. Suscribir los documentos que expida el Consejo, así como la correspondencia oficial del mismo, y
- VII. Las demás, que le permitan cumplir con las facultades asignadas.

CAPÍTULO V. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO

Artículo 19. La Secretaría Ejecutiva del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, dirigir y coordinar las acciones necesarias para atender los asuntos relativos a las sesiones y acuerdos del Consejo;
- II. Informar al Consejo en cada una de las sesiones ordinarias o extraordinarias que se lleven a cabo, de los avances y resultados de las actividades relacionadas con el buzón de consulta permanente;
- III. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a petición del Presidente del Consejo o de cualquiera de sus miembros;
- IV. Levantar y certificar las actas de las sesiones realizadas por el Consejo, debiendo recabar las firmas correspondientes y entregar copia firmada a los miembros del Consejo, conservando el original para los efectos legales a que haya lugar;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones;
- VI. Firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo las convocatorias para la celebración de sesiones;
- VII. Formular de acuerdo con el Presidente del Consejo el orden del día de las sesiones;
- VIII. Asistir a las sesiones del Consejo con voz y voto;
- IX. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo y firmarlas cuando hayan sido aprobadas y firmadas por los miembros del Consejo;
- X. Tramitar la documentación y resoluciones del Consejo;
- XI. Dar cuenta al Consejo de la correspondencia y de los asuntos o peticiones que se reciban con carácter de urgente;
- XII. Auxiliar a la Presidencia en todos los asuntos concernientes al Consejo para el buen funcionamiento de éste;
- XIII. Vigilar el buen funcionamiento de la gestión administrativa del Consejo;
- XIV. Encargarse del archivo y correspondencia del Consejo;
- XV. Efectuar el seguimiento de los acuerdos del Consejo e informar al Presidente del avance y cumplimiento de los mismos, a fin de que se incluyan en el orden del día de las sesiones de éste, y

XVI. Las demás que de acuerdo con la normatividad aplicable deba cumplir y las que le encomiende la persona titular de la Presidencia del Consejo.

CAPÍTULO VI. DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS VOCALÍAS DEL CONSEJO

Artículo 20. Las Vocalías del Consejo tendrán las atribuciones siguientes:

I. Emitir comentarios y propuestas al programa de trabajo, así como al calendario de sesiones;

II. Representar a sus dependencias e instituciones acreditadas ante el Consejo y asistir a las sesiones;

III. Opinar respecto de los asuntos que se presenten en las sesiones y votar en las sesiones del Consejo;

IV. Proponer al Consejo la realización de programas o estudios que coadyuven a la buena marcha del mismo;

V. Informar a las instituciones a las que representan los acuerdos del Consejo y favorecer la aplicación de éstos en el ámbito de su institución o dependencia;

VI. Informar al Consejo del avance en la aplicación de los acuerdos del mismo, dentro del ámbito de la institución que represente;

VII. Solicitar por escrito al Presidente del Consejo la inclusión de algún asunto en el orden del día de las sesiones;

VIII. Firmar las actas de las sesiones del Consejo, y

IX. Las demás que les confiera el pleno del Consejo a fin de que puedan cumplir con las atribuciones anteriores.

CAPÍTULO VII. DE LA ORGANIZACIÓN Y OBJETO DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 21. El Consejo podrá integrar grupos de trabajo que resulten necesarios para el estudio de asuntos específicos relacionados con las actividades del mismo, en los cuales podrán participar los representantes de las instituciones que formen parte del mismo, conjuntamente con aquellas instituciones públicas o privadas, investigadores, académicos y expertos, que por sus conocimientos en la materia fueren invitados para tales efectos.

La invitación de los expertos será formulada por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, por acuerdo de los miembros del Consejo.

Artículo 22. Los grupos de trabajo serán creados para cumplir una función específica y se disolverán cuando a juicio del Consejo hayan concluido la tarea encomendada.

CAPÍTULO VIII. DE LOS SUPLENTES

Artículo 23. Cada uno de los titulares podrá nombrar un suplente quien tendrá derecho a voz y voto, con al menos funciones de dirección o equivalente en la dependencia o institución que represente; al respecto los titulares deberán designarlo por escrito antes de la celebración de la sesión o del inicio de la misma.

Artículo 24. Tanto los titulares como los suplentes de las instituciones que conforman el Consejo, deberán acreditar con copia de sus nombramientos respectivos, el cargo que ostentan; con la única finalidad de verificar que quien expide el oficio sea el titular y para acreditar que el suplente, cuando menos tiene la categoría de Director.

Artículo 25. En caso de que a la sesión correspondiente no asista la persona titular de la Secretaría Ejecutiva ni su suplente, la persona titular de la Presidencia designará de entre los miembros presentes, al miembro del Consejo que asumirá dicha función. El cargo será ejercido exclusivamente para la sesión respectiva.

Artículo 26. Los grupos de trabajo serán coordinados operativamente por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Reglamento Interior del Consejo Interinstitucional de Atención a los Zacatecanos Migrantes entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

SECRETARIO DEL ZACATECANO MIGRANTE.- JOSÉ JUAN ESTRADA.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJOR COORDINADOR ESTATAL DE PLANEACIÓN.- PABLO RAFAEL PEDROZA BERNAL. SECRETARIO DE SALUD VOCAL.- GILBERTO BREÑA CANTÚ. SECRETARIA DE EDUCACIÓN VOCAL.- MARÍA DE LOURDES DE LA ROSA VÁZQUEZ. SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL VOCAL.- ROBERTO LUEVANO RUÍZ. SECRETARIO DE ECONOMÍA VOCAL.- CARLOS FERNANDO BARCENA POUS. PTE. DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTE DE LA H. LXIII LEGISLATURA.- FELIPE DE JESÚS DELGADO DE LA TORRE. PRESIDENTA MUNICIPAL DE APOZOL.- DORA ISABEL JÁUREGUI ESTRADA. PRESIDENTE MUNICIPAL DE

GRAL. FRANCISCO R. MURGUÍA.- BLAS ÁVALOS MIRELES. PRESIDENTA
MUNICIPAL DE SUSTICACÁN.- SILVIA DIAZ VARGAS. Rúbricas.